RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que el Decreto Departamental No.1134 de 2012 estableció que el Director del Departamento Administrativo de Contratación tiene el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Agricultura y Minería, elaboró el estudio previo No. 1336 del 28 de julio de 2022 en el que se determina la necesidad de adelantar Proceso de Selección de Concurso de Méritos para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYO

RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

OBJETO ES: "ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS PARA LABRANZA ESPECIALIZADA EN LA ADECUACION DE SUELOS PARA EL CULTIVO DE ARROZ RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 71 del 19 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2023.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015,** el 22 de diciembre de 2022, la Entidad publicó en la página Web del Departamento https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, así como el documento de Condiciones Generales de Participación, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **NOVECIENTOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($126.425.993,00) MCTE,** el cual cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL				
SECCIÓN	**ESTRUCTURA PRESUPUESTAL**	**FUENTE**	**VALOR**	**Nº CDP**
215	00AR-1702-1100-2021004410025	00AR-41000	$126.425.993	**1837**

Se expidió Comprobante de Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías así:

Número	5823
Fecha de Registro	20/02/2023
Valor	$126.425.993

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a dar respuestas a las aclaraciones y/o observaciones allegadas y se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II.

Que, en virtud a las consideraciones señaladas en la resolución de apertura, la Entidad determinó limitar el presente proceso de selección a **MIPYME COLOMBIANAS,** de conformidad a lo dispuesto en la Ley

RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, el Departamento por medio de acto administrativo - Resolución No. 65 del 16 de marzo de 2023, de carácter general y de forma motivada, ordenó la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22, el cual fue publicado el día 16 de marzo de 2023 en el SECOP II y en la página web del Departamento https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/ junto con las Condiciones Generales de Participación Definitivas.

Que vencido el término establecido en cronograma del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22, el día 23/03/2023 se recibió de forma extemporánea observación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – II.

Que, teniendo en cuenta la observación extemporánea realizada a las condiciones de participación definitivas, se requiere hacer un análisis determinando la procedibilidad o no de las mismas, y si ello implica ajustes a los documentos contractuales.

Que, en el cronograma publicado con la apertura del proceso, se estableció como plazo máximo para la expedición de Adendas el día 21 de marzo de 2023 y como fecha de cierre el día 24 de marzo de 2023.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el **día hábil anterior** al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que, en consecuencia, existe la necesidad de modificar el cronograma, sin embargo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 no es posible publicar la adenda correspondiente, a la fecha, esto es, el día 24 de marzo de 2023, toda vez que este mismo día está previsto el vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

*"**ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

> *(...) "**Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales**, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto**. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".[1] (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
>
> *(...) "**Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración**, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...)[2] (Subraya y negrilla fuera del texto original).*
>
> *(...) **"Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos**. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (...)[3] (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

> *"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...). La misma norma indica*

[1] Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017
[2] Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA
[3] Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que corresponde a la Entidad velar porque los principios que rigen la contratación del Estado, no solamente se garanticen, sino que adicionalmente se potencialicen. Por consiguiente, en aras de resolver en forma motivada las observaciones extemporáneas formuladas por los interesados y efectuar los ajustes a que haya a lugar, se hace necesario retrotraer el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas.

Que modificar el cronograma a fin de otorgar un nuevo término para expedir adendas y presentar propuestas, corresponde a un acto de trámite y no definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no decide el fondo del asunto o hace imposible continuar con la actuación administrativa y las circunstancias referidas en el presente documento, se consideran como un vicio que no constituyen causal de nulidad, por lo tanto, son susceptibles de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y acogiendo las normas y pronunciamientos jurisprudenciales mencionados, resulta procedente sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para expedir adendas a las Condiciones Generales de Participación, y, por ende, las etapas subsiguientes.

Que, teniendo en cuenta que del análisis de las observaciones realizadas por los interesados se puede generar la necesidad de realizar ajustes a los documentos contractuales, se invita a los proponentes que hayan presentado oferta previo a la publicación del presente acto administrativo, determinar la procedibilidad de modificar su oferta en virtud a las adendas que se llegaren a efectuar, para ello deberá seguir el procedimiento definido en la "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf.

Que, las modificaciones/adendas al proceso realizadas por la Entidad le aparecerán al proveedor en el SECOP II en una sección adicional del formulario de la oferta llamada "Modificaciones". El usuario puede consultar las modificaciones/adendas haciendo clic en "Detalles". Además, el Proveedor recibirá un correo electrónico con la notificación correspondiente.

Que, así mismo, es importante recordar que, solo podrán modificar la oferta antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Adicionalmente, se aclara que la Entidad Estatal no visualizará estos cambios, únicamente tendrá acceso una vez realice la apertura de las ofertas a la información de la oferta que se encuentra en estado "Presentada".

RESOLUCIÓN 78 DE 2023

"Por la cual se procede a sanear un vicio en el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22"

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS PARA LABRANZA ESPECIALIZADA EN LA ADECUACION DE SUELOS PARA EL CULTIVO DE ARROZ RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Retrotraer el Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDACMIN0042-22, hasta los momentos previos al vencimiento del término para expedir Adendas a las Condiciones Generales de Participación.

ARTICULO TERCERO. CRONOGRAMA: El cronograma ajustado podrá ser consultado por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), buscando el proceso con su número de identificación

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H), Marzo 24 de 2023

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Clara Marcela Mendoza Silva
Proyectó: Mercy Enciso Ramirez